

REPÚBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
 DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES R E C I B I D O
--

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON R E C E P C I O N		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	

REF.: Aprueba Circular Aclaratoria N° 6 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Vial Rutas del Loa" a ejecutar por el sistema de concesiones.

SANTIAGO, 21 NOV 2012

VISTOS:

- El D.F.L. MOP N° 850 de 1997, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del D.F.L. N° 206 de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del D.F.L. MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- El Oficio Gab. Pres. N° 2256, de 20 de diciembre de 2011, de su Excelencia el Presidente de la República, mediante el cual aprueba la ejecución de la obra pública fiscal denominada "Concesión Vial Rutas del Loa", a través del sistema de concesiones.
- El Oficio Ord. N° 1799, de 15 de diciembre de 2011, del Señor Ministro de Hacienda, mediante el cual aprueba las Bases de Licitación y el Prospecto de Inversión del Proyecto denominado "Concesión Vial Rutas del Loa" a ejecutar por el sistema de concesiones.

N° Proceso 628497Z

EN TRAMITE SIN VALOR OFICIAL

La Resolución DGOP N° 116 de 13 de junio de 2012, que revoca Resolución que indica y aprueba Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Vial Rutas del Loa” a ejecutar por el sistema de concesiones y su Circular Aclaratoria N° 1.

- La Resolución DGOP N° 135 de 13 de julio de 2012, que aprueba la Circular Aclaratoria N° 2 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Vial Rutas del Loa” a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La Resolución DGOP N° 180 de 04 de septiembre de 2012, que aprueba la Circular Aclaratoria N° 3 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Vial Rutas del Loa” a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La Resolución DGOP (Exenta) N° 4146 de 07 de septiembre de 2012, que aprueba la Circular Aclaratoria N° 4 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Vial Rutas del Loa” a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La Resolución DGOP N° 218 de 22 de octubre de 2012, que aprueba la Circular Aclaratoria N° 5 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Vial Rutas del Loa” a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

- Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 18 del D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y 1.4.5 de las Bases de Licitación, las aclaraciones, rectificaciones, enmiendas o adiciones a las Bases de Licitación, así como las respuestas a las Consultas formuladas al DGOP sobre éstas, serán incluidas en comunicaciones denominadas Circulares Aclaratorias, dirigidas a todos los licitantes.
- Que se ha estimado necesario efectuar, mediante Circular Aclaratoria N° 6, rectificaciones, aclaraciones, enmiendas y adiciones a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Vial Rutas del Loa”.
- Que la Circular Aclaratoria N° 6 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Vial Rutas del Loa”, que se aprueba por la presente Resolución, implica modificaciones a las Bases de Licitación, por lo que se encuentra visada por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo a lo exigido en el N° 3 del artículo 18° del D.S. MOP N°956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas,

RESUELVO: 233

D.G.O.P. N° _____

- I. **APRUÉBASE** la Circular Aclaratoria N° 6 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Vial Rutas del Loa”, cuyo texto es el siguiente:

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

ANT.: Bases de Licitación "Concesión Vial Rutas del
Loa".

21 NOV 2012

SANTIAGO,

DE : DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS
A : SEÑORES LICITANTES Y/O GRUPOS LICITANTES

CIRCULAR ACLARATORIA N° 6

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1.4.5 "CONSULTAS Y ACLARACIONES SOBRE LAS BASES DE LICITACIÓN" de las Bases de Licitación del proyecto "Concesión Vial Rutas del Loa", el Director General de Obras Públicas emite la presente Circular Aclaratoria, la que incorpora las siguientes aclaraciones, rectificaciones, enmiendas y adiciones a dichas Bases y responde consultas formuladas por los Licitantes y Grupos Licitantes:

A. ACLARACIONES, RECTIFICACIONES, ENMIENDAS Y ADICIONES

I. BASES ADMINISTRATIVAS

1. En 1.2.2 "DEFINICIONES", modificado previamente por Circulares Aclaratorias N°1 y N°5, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza la definición N°78 "Velocidad de Proyecto (VP)" por la siguiente:

"Velocidad de Proyecto (VP): Se considerarán las definiciones dispuestas en el tópico 3.102.4 del Manual de Carreteras, Volumen 3 de la Dirección de Vialidad. Los diseños geométricos que se efectúen con la velocidad de proyecto, deberán cumplir con las normas mínimas definidas en el capítulo 3.200 de este mismo Manual."

2. En 1.4.1 "DOCUMENTOS QUE CONFORMAN LAS BASES DE LICITACIÓN", modificado previamente por Circular Aclaratoria N°5, se rectifica el primer párrafo del artículo de la siguiente manera, donde dice:

- Documento N° 5 Circulares Aclaratorias emitidas por el Director General de Obras Públicas."

debe decir:

- Documento N° 5 Circulares Aclaratorias emitidas por el Director General de Obras Públicas, **si las hubiere.**"



3. En 1.6.1 “**RECEPCIÓN DE LAS OFERTAS Y APERTURA DE LAS OFERTAS TÉCNICAS**”, modificado previamente por Circulares Aclaratorias N°1, N°2, N°3 y N°5, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“... por la Comisión de Apertura en acto público el día 23 de noviembre de 2012 a las 12:00 horas...”

debe decir:

“... por la Comisión de Apertura en acto público el día 6 de **diciembre** de 2012 a las 12:00 horas...”

4. En 1.6.3 “**APERTURA DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS**”, modificado previamente por Circulares Aclaratorias N°1, N°2, N°3 y N°5, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“La apertura de las Ofertas Económicas se realizará el día 13 de diciembre de 2012 a las 12:00 horas...”

debe decir:

“La apertura de las Ofertas Económicas se realizará el día **21** de diciembre de 2012 a las 12:00 horas...”

5. En 1.7.6.1 “**CÁLCULO DE VPI_m**”, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°5, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“

$$VPI_m = \sum_{i=1}^m \frac{IM_i}{\prod_{j=1}^i (1+r_j)^{\left(\frac{1}{12}\right)}} + \sum_{i=1}^m \frac{IMG_i}{\prod_{j=1}^i (1+t_j)^{\left(\frac{1}{12}\right)}} - \sum_{l=1}^{d+m} CS_l + \sum_{i=1}^m \frac{C_i}{\prod_{j=1}^i (1+r_j)^{\left(\frac{1}{12}\right)}} \quad (2)''$$

debe decir:

“

$$VPI_m = \sum_{i=1}^m \frac{IM_i}{\prod_{j=1}^i (1+r_j)^{\left(\frac{1}{12}\right)}} + \sum_{i=1}^m \frac{IMG_i}{\prod_{j=1}^i (1+t_j)^{\left(\frac{1}{12}\right)}} - \sum_{l=1}^{d+m} CS_l - \sum_{l=1}^{d+m} CA_l + \sum_{i=1}^m \frac{C_i}{\prod_{j=1}^i (1+r_j)^{\left(\frac{1}{12}\right)}} \quad (2)''$$

- En el primer párrafo, se incorpora como última, la siguiente definición:

“CA: Pagos de la Sociedad Concesionaria por sobrecostos ambientales que superen las UF 30.000 (treinta mil Unidades de Fomento), en el mes “I” de concesión, contado desde el inicio del plazo de la concesión según lo señalado en el artículo 1.7.5 de las presentes Bases de Licitación, y que son descontados al valor del VPI de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.12.8 de las presentes Bases de Licitación.”

6. En 1.8.6.1 **“INFORMACIÓN A ENTREGAR DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN”**, modificado previamente por Circulares Aclaratorias N°1 y N°5, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, letra g), donde dice:

“..., para efectos de lo señalado en el artículo 46, del Reglamento de la Ley de Concesiones...”

debe decir:

“..., para efectos de lo señalado en el artículo 46, N°2, del Reglamento de la Ley de Concesiones...”

7. En 1.8.7 **“INFRAESTRUCTURA PREEXISTENTE QUE SE ENTREGA AL CONCESIONARIO”**, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°5, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

“Dicha infraestructura se entregará al Concesionario mediante anotación en el Libro de Obras por parte del Inspector Fiscal, en un plazo máximo de **30 (treinta)** días contados desde la fecha de la constitución de la Sociedad Concesionaria de conformidad al artículo 1.7.3 de las presentes Bases de Licitación, previa suscripción y protocolización del Decreto Supremo de Adjudicación del Contrato de Concesión en conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.7.4 de las presentes Bases de Licitación.”

- En el cuarto párrafo, donde dice:

“...en el momento de la entrega del terreno y será de su entera responsabilidad, cargo y costo, mantener el estado de la infraestructura exigido en los documentos que conforman...”

debe decir:

“...en el momento de su entrega y será de su entera responsabilidad, cargo y costo, **realizar las obras de mantenimiento** de la infraestructura **exigidas** en los documentos que conforman...”

8. En 1.8.10.1 “**EL PROYECTO Y SU RELACIÓN CON EL SEIA**”, se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

“El MOP ha hecho entrega a los Licitantes y Grupos Licitantes de dos Estudios de Impacto Ambiental, antecedentes que corresponden a los **Documentos N°8 y N°9** indicados en el artículo 1.4.1 de las presentes Bases de Licitación. Estos documentos forman parte del Contrato de Concesión y establecen, junto a las presentes Bases de Licitación y **los demás documentos que se señalan en el presente artículo**, el conjunto de obligaciones, compromisos y medidas ambientales obligatorias que deberá cumplir la Sociedad Concesionaria, tanto en la Etapa de Construcción como en la de Explotación.

De conformidad con lo señalado por el Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta, mediante carta D.R. N° 0692/2012 de 22 de octubre de 2012, consultado sobre la pertinencia de ingreso del proyecto “Concesión Vial Rutas del Loa” al Sistema de Evaluación Ambiental, sólo el Sector B “Circunvalación Oriente a Calama” debe someterse a evaluación ambiental en forma previa a su ejecución. Para estos efectos, el Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria, en su caso, deberá preparar un Estudio de Impacto Ambiental o una Declaración de Impacto Ambiental, según corresponda, de la totalidad de las obras y actividades necesarias para la construcción y operación de dicho Sector, considerando como mínimo las exigencias contenidas en el Documento N°9 antes referido.

La Sociedad Concesionaria deberá ingresar este documento al SEIA de la Región de Antofagasta y obtener la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) favorable correspondiente, la cual formará parte del Contrato de Concesión y establecerá, junto a las presentes Bases de Licitación, el conjunto de obligaciones, compromisos y medidas ambientales obligatorias que debe cumplir el Concesionario, tanto en la Etapa de Construcción como en la de Explotación. La Sociedad Concesionaria no podrá ejecutar obra material alguna en el Sector B del proyecto, si no contare con la correspondiente Resolución de Calificación Ambiental favorable.

En el evento que la Sociedad Concesionaria proponga cualquier alternativa de modificación al proyecto o requiera obtener la autorización para la explotación de empréstitos, o **implementar** plantas de producción de materiales, nuevas obras indicadas en los artículos 1.12.3.1 y 1.12.3.2 o cualquier otra actividad o proyecto no incluida en los EIAs y/o DIAs indicados **anteriormente, o en la RCA correspondiente al Sector B**, deberá evaluar la necesidad de someterlas al SEIA a través de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) o un Estudio de Impacto Ambiental (EIA), según corresponda, de acuerdo a lo indicado en la Ley N°19.300 “**Sobre Bases Generales del Medio Ambiente**” y el Reglamento del SEIA contenido en el D.S. N° 95 de 2001 de MINSEGPRES, y sus respectivas modificaciones vigentes en ese momento. En caso que el Inspector Fiscal lo requiera, la Sociedad Concesionaria deberá consultar la pertinencia de ingreso al SEIA de tales obras y actividades directamente al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta.

Para los efectos del presente artículo tanto la elaboración del EIA o DIA correspondiente al Sector B, como la de todo EIA y/o DIA y sus Adendas, si proceden, su tramitación y la implementación de las medidas que emanen de la(s) Resolución(es) de Calificación Ambiental respectiva(s), serán de responsabilidad, cargo y costo exclusivo de la Sociedad Concesionaria, quien actuará como único Titular ante la Autoridad Ambiental y la única responsable de

preparar las eventuales Adendas y obtener las Resoluciones de Calificación Ambiental (RCAs) respectivas.

Todos los EIA's o DIA's y sus Adendas que elabore el **Adjudicatario** o la Sociedad Concesionaria, deberán ser desarrollados por una consultora que se encuentre inscrita en el Registro de Consultores del MOP en especialidad 9.1 en Categoría Primera o Primera Superior y antes de ser sometidos al SEIA, deberán contar con la aprobación del Inspector Fiscal quien podrá solicitar correcciones o información complementaria. La aprobación por parte del Inspector Fiscal no representa responsabilidad del MOP ante las exigencias de las autoridades ambientales durante la evaluación y tramitación del EIA o DIA según corresponda. Los plazos de revisión, corrección de observaciones y aprobación de los documentos señalados, se regirán por lo dispuesto en el décimo párrafo del artículo 1.9.1.2 de las presentes Bases de Licitación.

La Sociedad Concesionaria, **durante toda la vigencia del Contrato de Concesión, será la única responsable, a su entero cargo y costo, ante la Autoridad Ambiental y cualquier otra autoridad pública, del cumplimiento de las obligaciones y exigencias ambientales establecidas en los Documentos N°8 y 9, en los EIA's y/o DIA's desarrollados por el Concesionario, sus Adendas y en las respectivas RCAs, debiendo dar cumplimiento a toda la normativa ambiental vigente. Será asimismo responsable de la conservación de toda medida u obra que deba implementarse o construirse a consecuencia de las exigencias ambientales establecidas en la(s) RCA(s) que se obtengan durante la concesión, así como de las demás previstas en las presentes Bases de Licitación. Lo anterior es sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1.12.8 de las presentes Bases de Licitación.**

Una vez extinguida la concesión, la Sociedad Concesionaria deberá realizar todos los trámites correspondientes para el traspaso de Titularidad de la(s) RCA(s) obtenida(s) para el proyecto o cualquiera de sus sectores, a quien le indique el Inspector Fiscal.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este artículo, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en las multas que se establezcan según el artículo 1.8.11 de las presentes Bases de Licitación. Sin perjuicio de las multas incurridas, el Inspector Fiscal dará aviso de los incumplimientos a la Superintendencia de Medio Ambiente según corresponda, en cuyo caso la Sociedad Concesionaria será la única responsable de cumplir con las sanciones y acciones que la autoridad disponga.”

9. En 1.8.10.2.2 **“PROGRAMA DE GESTIÓN SUSTENTABLE DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN”**, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°5, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se adiciona como nuevo séptimo párrafo el siguiente:

“En caso que sea necesario ejecutar obras durante la Etapa de Explotación adicionales a las contenidas en el Proyecto de Ingeniería de Detalle aprobado por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria deberá entregar un Programa de Gestión Sustentable para la construcción de estas nuevas obras, en aquellas materias que corresponda, de acuerdo a lo definido en el artículo 1.8.10.2.1 de las presentes Bases de Licitación.”



CJA



- El actual 7º párrafo pasa a ser el párrafo 8º.

10. En 1.8.10.3 “**PROGRAMA PARA LAS EDIFICACIONES DEL PROYECTO**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el texto del artículo, donde dice:

“...Atención de Emergencias y la Plaza de Peaje, deberán cumplir...”

debe decir:

“...Atención de Emergencias, **Miradores** y la Plaza de Peaje, deberán cumplir...”

11. En 1.8.10.3.2 “**PROGRAMAS DE GESTIÓN DE SUSTENTABILIDAD Y EFICIENCIA ENERGÉTICA PARA LAS EDIFICACIONES DEL PROYECTO (PSEE)**”, modificado previamente por Circulares Aclaratorias N°1 y N°5, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“...tales como el Área de Servicios Generales y Atención de Emergencias y la Plaza de Peaje. Cada PSEE...”

debe decir:

“...tales como el Área de Servicios Generales y Atención de Emergencias, **Miradores** y la Plaza de Peaje. Cada PSEE...”

12. En 1.8.11 “**DE INFRACCIONES, MULTAS Y SANCIONES**”, modificado previamente por Circulares Aclaratorias N°1 y N°5, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza la multa A7 por la siguiente:

A7	1.9.2.6	350-490	Incumplimiento de los porcentajes mínimos de avance en los plazos máximos señalados en el artículo.	Cada vez	
----	---------	---------	--	----------	--

- Se reemplaza la multa A13 por la siguiente:

A13	2.7.1	350-490	La no implementación de las medidas del Plan de Manejo Ambiental y Territorial Mínimo.	Cada vez	
-----	-------	---------	---	----------	--

- Se reemplaza la multa A36 por la siguiente:

A36	2.7.2	350-490	La no implementación de las medidas del Plan de Manejo Ambiental y Territorial Mínimo.	Cada vez	
-----	-------	---------	--	----------	--

- Se reemplaza la multa B34 por la siguiente:

B34	2.3.5	80-100	Incumplimiento de los plazos establecidos en el artículo.	Cada día	
-----	-------	--------	---	----------	--

- Se reemplaza la multa B72 por la siguiente:

B72	2.4.3.1	80-100	Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo, que no tenga asociada una multa específica.	Cada vez	
-----	---------	--------	--	----------	--

- Se reemplaza la multa B105 por la siguiente:

B105	1.8.17	250-300	El incumplimiento de la obligación señalada en el artículo y/o del pago que corresponda.	Cada vez	
------	--------	---------	--	----------	--

- Se reemplaza la multa C51 por la siguiente:

C51	2.4.3.2	6-10	Incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria del umbral exigido para el estado del Equipo Estadístico de Peso, una vez vencido el plazo de restauración.	Cada día	
-----	---------	------	--	----------	--

- Se eliminan las multas B68 y B81.

13. En 1.8.18 “NUEVOS ACCESOS A LA VÍA CONCESIONADA U OTRAS OBRAS REQUERIDAS POR TERCEROS DENTRO DEL ÁREA DE LA CONCESIÓN”, modificado previamente por Circulares Aclaratorias N°1 y N°5, se rectifica, adicionando como nuevo último párrafo del artículo el siguiente:

“En todo caso, en el desarrollo de los Proyectos de Ingeniería de Detalle el Concesionario deberá siempre considerar que todo predio deberá contar con una solución de acceso



CSA



técnicamente factible, sin perjuicio de que los costos de su materialización puedan ser de cargo del privado o de la Sociedad Concesionaria, según sea el caso.”

14. En 1.9.1.2 “**DE LOS PROYECTOS DE INGENIERÍA DE DETALLE EJECUTADOS POR EL CONCESIONARIO**”, modificado previamente por Circulares Aclaratorias N°1 y N°5, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el cuarto párrafo, donde dice:

“...del emplazamiento del Área de Servicios Generales y Atención de Emergencias, la planta de los edificios...”

debe decir:

“...del emplazamiento del Área de Servicios Generales y Atención de Emergencias y de los **Miradores**, la planta de los edificios...”

15. Se adiciona el artículo 1.9.1.2.2 “**DISEÑOS DE ARQUITECTURA**”, cuyo texto es el siguiente:

“La Sociedad Concesionaria deberá incorporar dentro del Proyecto de Ingeniería de Detalle diseños de arquitectura para las edificaciones incluidas en el Área de Servicios Generales y Atención de Emergencias y en los Miradores señalados respectivamente en los artículos 2.2.2.19 y 2.2.2.23 de las presentes Bases de Licitación, los cuales deberán ser realizados por un arquitecto o una empresa de arquitectura con experiencia en diseño de espacios públicos similares, inscritos en el Registro de Consultores del MOP en especialidad 6.1 o 6.3 en Categoría Primera o Primera Superior.

Para estos efectos, el Concesionario deberá llamar a una licitación cuyas Bases de Concurso deberá someter a la aprobación del Inspector Fiscal. Estas Bases deberán incluir la obligación de los postulantes de presentar, en su oferta, su currículum, un portafolio en el que expongan diseños ejecutados afines al proyecto, y una propuesta para cada una de las edificaciones señaladas en el párrafo anterior. Los plazos de revisión, corrección de observaciones y aprobación de las Bases de Concurso, se regirán por lo dispuesto en el décimo párrafo del artículo 1.9.1.2 de las presentes Bases de Licitación.

Con todo, la contratación de este profesional deberá contar con la aprobación del Inspector Fiscal.”

16. En 1.9.2.5 “**INSTALACIÓN DE FAENAS Y EQUIPAMIENTO DEL INSPECTOR FISCAL**”, modificado previamente por Circulares Aclaratorias N°1 y N°5, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el segundo párrafo última viñeta, donde dice:

“...velocidad de impresión no inferior a 12 páginas por minuto...”

debe decir:

“...velocidad de impresión no inferior a **20** páginas por minuto...”

- En el quinto párrafo, donde dice:

“...velocidad de impresión no inferior a 12 páginas por minuto...”

debe decir:

“...velocidad de impresión no inferior a **20** páginas por minuto...”

17. En 1.9.2.6 **“INICIO DE CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS Y DECLARACIONES DE AVANCE”**, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°5, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se adiciona como nuevo tercer párrafo el siguiente:

“En el caso que la RCA del Sector B del Proyecto sea emitida con posterioridad a la fecha de aprobación por parte del Inspector Fiscal de los Proyectos de Ingeniería de Detalle correspondientes a dicho Sector, el MOP compensará a la Sociedad Concesionaria, otorgándole un aumento en el plazo de construcción y de Puesta en Servicio Provisoria del Sector B, igual al tiempo que corresponda a la diferencia entre la fecha de aprobación de los proyectos y la fecha de emisión de la RCA correspondiente.”

- Los actuales párrafos 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10° y 11° pasan a ser respectivamente los párrafos 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, 11° y 12°.
- En el nuevo décimo párrafo, donde dice:

“El incumplimiento en los plazos máximos de los porcentajes mínimos de avance señalados en el artículo...”

debe decir:

“El incumplimiento **de los porcentajes mínimos de avance en los plazos máximos** señalados en el artículo...”

18. En 1.9.2.12 **“PLANOS DE CONSTRUCCIÓN”**, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°5, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el tercer párrafo, por el siguiente:

“Todos los antecedentes descritos en el presente artículo, deberán ser entregados en 2 (dos) copias en papel y 8 (ocho) copias en formato digital a través de medios y software compatibles con los utilizados por el Inspector Fiscal, los cuales serán informados por éste a través del Libro de Obras. **Los planos As Built se entregarán en original, orillados para impedir su destrucción y envasados en tubos de plástico, señalando el tipo de plano incluido en cada tubo.”**

19. En 1.10.5 “**CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS**”, modificado previamente por Circulares Aclaratorias N°1 y N°5, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el quinto párrafo, donde dice:

“...aprobados por el Inspector Fiscal, rehabilitando, ya sea a través de reparar o sustituir los elementos que se deterioren por su uso...”

debe decir:

“...aprobados por el Inspector Fiscal, rehabilitando, ya sea a través de **recuperar, conservar o reforzar** los elementos que se deterioren por su uso...”

20. En 1.12.2.2 “**PAGO AL POSTULANTE POR REEMBOLSO DE ESTUDIOS**”, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°5, se rectifica el primer párrafo del artículo, donde dice:

“...Bases de Licitación por la cantidad de UF 73.308 (setenta y tres mil trescientas ocho Unidades de Fomento) por concepto de reembolso de los estudios...”

debe decir:

“...Bases de Licitación por la cantidad de UF **79.758** (setenta y **nueve mil setecientos cincuenta y ocho** Unidades de Fomento) por concepto de reembolso de los estudios...”

21. En 1.12.7.1 “**DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS DE DEMANDA Y DE COBRO ENTRE EL CONCESIONARIO Y EL ESTADO**”, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°5, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el tercer párrafo, donde dice:

“...1° de enero del año en que se hubiere autorizado la segunda Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las obras.”

debe decir:

“...1° de enero del año en que se hubiere autorizado la Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las obras **correspondientes al sector A.**”

- En el cuarto párrafo, donde dice:

“...calendario, contados desde la Puesta en Servicio Definitiva de las obras, los Ingresos...”

debe decir:

“...calendario, contados desde la Puesta en Servicio **Provisoria Parcial de las obras correspondiente al sector A**, los Ingresos...”

22. Se adiciona el artículo 1.12.8 **“COBERTURA POR SOBRECOSTOS POR MEDIDAS ADICIONALES PRODUCTO DE LAS RESOLUCIONES DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO”**, cuyo texto es el siguiente:

“El Concesionario deberá cumplir con la aplicación y/o implementación, a su entero y exclusivo cargo, costo y responsabilidad, de todas las medidas ambientales establecidas en las presentes Bases de Licitación, en los Documentos N°8 y 9 indicados en el artículo 1.4.1 de las presentes Bases de Licitación, y en los EIA(s) y/o DIA(s) desarrollados por el Concesionario, en sus Adendas así como en la(s) respectiva(s) RCA(s).

Sin perjuicio de lo anterior, en la presente concesión se establece un mecanismo de cobertura para los sobrecostos producto de las medidas ambientales que disponga la Resolución de Calificación Ambiental para el Sector B y que sean adicionales a las identificadas en las presentes Bases de Licitación y/o en el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente al Documento N°9 indicado en el artículo 1.4.1 de las presentes Bases de Licitación. En tal caso, se procederá de la siguiente forma:

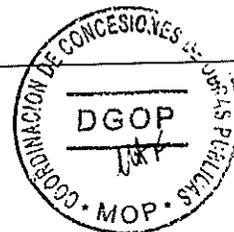
- El Concesionario asumirá a su entero cargo y costo hasta UF 30.000 (treinta mil Unidades de Fomento) por concepto de dichos sobrecostos. En el caso que los sobrecostos producto de medidas adicionales, sean inferiores al monto señalado, el diferencial entre los costos asumidos por la Sociedad Concesionaria y dichas UF 30.000 (treinta mil Unidades de Fomento) serán reinvertidos íntegramente en la obra de acuerdo a las instrucciones que formule el Inspector Fiscal mediante el Libro de Obra.
 - Los sobrecostos adicionales a las UF 30.000 (treinta mil Unidades de Fomento) anteriormente señaladas, serán descontadas en el cálculo del VPI_m según lo establecido en el artículo 1.7.6.1 de las presentes Bases de Licitación.
 - Se deberá considerar en la valorización, si corresponde, el descuento de las medidas que surjan de la Resolución de Calificación Ambiental para el Sector B, en reemplazo de las contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente al Documento N°9 antes referido y en las presentes Bases de Licitación.”
23. En 1.13.2 **“TARIFA BASE Y FÓRMULA DE REAJUSTE TARIFARIO”**, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°5, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el cuarto párrafo, donde dice:

“ T_t : Es la Tarifa Base Máxima reajustada para el año “t” de explotación de la concesión en pesos (\$).

T_{t-1} : Es la Tarifa Base Máxima determinada para el período inmediatamente anterior, en pesos, calculada con sólo dos decimales y sin aplicar el fraccionamiento.”

debe decir:



- “ T_t : Es la Tarifa Base Máxima reajustada para el año “t” de explotación de la concesión en pesos (\$), **redondeada a su entero superior más cercano para el caso que la fracción sea igual o superior a cinco décimas, o a su entero inferior más cercano para el caso que la fracción sea menor a cinco décimas.**
- T_{t-1} : Es la Tarifa Base Máxima determinada para el período inmediatamente anterior, en pesos, **redondeada a su entero superior más cercano para el caso de fracción igual o superior a cinco décimas y para el caso contrario, será redondeada al entero inferior cuando la fracción sea menor a cinco décimas.**”

24. En 1.14.2.1 “**REQUERIMIENTOS GENERALES**”, modificado previamente por Circulares Aclaratorias N°1 y N°5, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se elimina el séptimo párrafo, cuyo texto es el siguiente:

“Esta Tecnología de Cobro para los casos indicados en las letras A. ii. y B, deberá estar implementada en el plazo de 19 (diecinueve) meses, contado desde la respectiva anotación en el Libro de Explotación.”

- Los actuales párrafos 8°, 9° y 10° pasan a ser respectivamente los párrafos 7°, 8° y 9°.

II. BASES TÉCNICAS

25. En 2.1 “**INTRODUCCIÓN**”, modificado previamente por Circulares Aclaratorias N°1 y N°5, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el quinto párrafo se reemplaza la letra m) por la siguiente:

“m) Construcción de **Miradores** y una Plaza de Peaje;”

26. En 2.2.1 “**NORMAS DE DISEÑO**”, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°5, se rectifica el artículo, reemplazando la primera viñeta del primer párrafo por la siguiente:

- “Manual de Carreteras de la Dirección de Vialidad del MOP, **Volúmenes 2 al 9, con las excepciones de su uso que se indican en las presentes Bases de Licitación.**”

27. En 2.2.2.1.1 “**TOPOGRAFÍA**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el segundo párrafo de la letra a) “Topografía General”, donde dice:

“...terreno en todos aquellos sectores donde se proyecten obras. El Sistema de Coordenadas...”

debe decir:

“...terreno en todos aquellos sectores donde se proyecten obras y/o expropiaciones. El Sistema de Coordenadas...”

28. En 2.2.2.1.2 “MECÁNICA DE SUELOS”, modificado previamente por Circulares Aclaratorias N°1 y N°5, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“...de diseño de las distintas obras (fundación de puentes y estructuras, diseño de pavimentos tanto de la Ruta 25 como de la Circunvalación Oriente a Calama, de los lazos y ramales de enlaces y de las calles de servicio, estabilidad de taludes, etc.), que conformarán el Proyecto de Ingeniería de Detalle.”

debe decir:

“...de diseño de **todas** las obras **que forman parte de la concesión (fundaciones** de puentes y estructuras, diseño de pavimentos tanto de la Ruta 25 como de la Circunvalación Oriente a Calama, de los lazos y ramales de enlaces y de las calles de servicio, estabilidad de taludes, etc.).”

- Se eliminan los párrafos 2°, 3° y 4°.
- Los actuales párrafos 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, 11°, 12°, 13° y 14° pasan a ser, respectivamente, los párrafos 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10° y 11°.
- En el nuevo segundo párrafo se eliminan la primera y segunda viñetas.
- Se reemplazan los nuevos quinto, sexto y séptimo párrafos, por los siguientes:

“Como parte de los estudios de Mecánica de Suelos, el Concesionario deberá realizar un estudio integral de estabilidad de taludes, a lo largo de todo el trazado, de los Sectores A y B del proyecto, que incluya los cortes y terraplenes, existentes y proyectados, en el contexto global de la zona donde se ubica el proyecto. El estudio deberá incluir los cortes de cualquier altura, en la medida que su condición pueda representar una amenaza para su estabilidad y comprometer la seguridad de la ruta, considerando sus características geotécnicas, erosionabilidad, escurrimientos superficiales y subterráneos, grado de alteración, etc.

Para el análisis de la estabilidad de **todos** los sectores de corte y **terraplenes, existentes y proyectados, de cualquier altura, que presenten condiciones geotécnicas desfavorables que pudiesen significar deslizamientos**, la Sociedad Concesionaria deberá realizar las actividades que se mencionan a continuación:

- Detallado Levantamiento Geológico – Geotécnico, que permita definir zonas geoestructuralmente homogéneas. Escala 1:5.000 o de mayor detalle.
- Con el resultado del mapeo geológico, la Sociedad Concesionaria propondrá al Inspector Fiscal, a través de un informe realizado por un especialista en mecánica de suelos, la ubicación, tipo y profundidad de los sondajes geotécnicos que realizará en los sectores de

corte. El Inspector Fiscal tendrá la facultad de ordenar nuevas prospecciones o modificar las prospecciones propuestas.

- Efectuar perfiles geosísmicos por cada zona homogénea, los que deberán proyectarse en sentido longitudinal y transversal al eje del camino. La longitud de los perfiles geosísmicos proyectados deberá ser tal, que permita caracterizar el material del corte desde la base al coronamiento de éste.
- Una vez efectuada la prospección de terreno en base a sondajes y perfiles geosísmicos e interpretada toda esta información por un especialista en Mecánica de Suelos y/o Mecánico de Rocas, se reanalizará la información de cada una de las zonas geoestructuralmente homogéneas definidas en etapas previas, verificando la necesidad de intensificar las prospecciones discretas (calicatas o sondajes), en sectores particulares que, por sus características, así lo ameriten.
- Una vez caracterizado completamente el material de corte, se debe efectuar un análisis de estabilidad de taludes, utilizando la teoría de equilibrio límite para el caso de suelos y proyección estereográfica para taludes de corte en roca. **El Concesionario podrá utilizar otra teoría, previa autorización del Inspector Fiscal.**
- En caso de ser necesario, se deberán proyectar los elementos de sostenimiento como son: anclajes pasivos/activos, mallas de refuerzo, mallas tendidas, pantallas dinámicas, shotcrete, muros u otras que sean aprobadas por el Inspector Fiscal.

En general, en todos los cortes y terraplenes, **construidos y/o corregidos**, el **Especialista** deberá inspeccionar cada talud construido, para verificar si lo proyectado se ajusta a las características reales encontradas en terreno, determinar posibles áreas de fallas, planos de corte, surgencias de aguas subterráneas y la posible generación de cárcavas. Consecuentemente, deberá determinar las áreas de riesgo de procesos erosivos, de caída de materiales y de procesos de remoción en masa. Para cada una de las áreas de riesgo determinadas, se deberán proponer medidas suficientes que permitan eliminar dicho riesgo, **reconformando los taludes, en caso de ser necesario.**”

29. En 2.2.2.8 “**PROYECTO DE SEÑALIZACIÓN, DEMARCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL**”, modificado previamente por Circulares Aclaratorias N°1 y N°5, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“...calles de servicio, plaza de peaje, áreas de servicio, etc., y de los caminos secundarios...”

debe decir:

“...calles de servicio, plaza de peaje, **Áreas de Servicios Generales y Atención de Emergencias, Miradores**, etc., y de los caminos secundarios...”

- Se elimina el 7° párrafo, cuyo texto es el siguiente:

“La Sociedad Concesionaria podrá reutilizar las barreras de contención preexistentes, sí y sólo sí, corresponden a barreras de hormigón Tipo F, para el caso de las barreras metálicas que sean galvanizadas, se encuentren en buen estado y cumplan con la normativa descrita en el artículo 2.2.1

de las presentes Bases de Licitación, con la excepción de las barreras de contención que se ubiquen en los accesos a los puentes preexistentes, las cuales deberán adecuarse a la normativa vigente, evitando la generación de puntos duros en la ruta.”

- Los actuales párrafos 8°, 9°, 10°, 11°, 12°, 13°, 14° y 15° pasan a ser respectivamente los párrafos 7°, 8°, 9°, 10°, 11°, 12°, 13° y 14°.
- En “*Demarcaciones*” se reemplaza el texto por el siguiente:

“Se considerarán las demarcaciones propuestas y normalizadas en el Manual de Señalización de Tránsito del MTT y **aquello no regulado en dicho Manual, se deberá realizar de acuerdo a lo recomendado en el Manual de Carreteras, Volumen 6, especialmente en todo lo relacionado con la sección 6.303 de este manual.**”

- En “*Tachas Reflectantes*” se reemplaza el texto por el siguiente:

“La Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal para su aprobación, un detalle donde se indique el tipo de tacha (número de caras reflectantes y color), que se instalará a lo largo de la vía concesionada, lo que se deberá compatibilizar con la geometría del camino (curva horizontal, curvas verticales y otras), con la demarcación del pavimento y con la señalización respectiva.

El proyecto de tachas reflectantes, se deberá ejecutar de acuerdo a lo señalado en la sección 6.303.4 del Manual de Carreteras, Volumen 6.”

- En “*Marcos Dinámicos o de Mensajería Variable*”, séptimo párrafo, donde dice:

“...antenas correspondientes para llevar a cabo la correcta comunicación. La aplicación que controla...”

debe decir:

“...antenas correspondientes, **o bien con un sistema alternativo que cumpla con el objetivo de permitir una correcta comunicación.** La aplicación que controla...”

30. En 2.2.2.9 “**DESVÍOS DE TRÁNSITO**”, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°5, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el segundo párrafo, donde dice:

“...pistas existentes deberán ser pavimentados y podrán construirse con un pavimento económico tipo doble tratamiento superficial (DTS),...”

debe decir:

“...pistas existentes deberán ser pavimentados y construirse con un pavimento **de calidad no inferior a un** doble tratamiento superficial (DTS),...”

- Se reemplaza el sexto párrafo por el siguiente:

“En los casos en que **el Inspector Fiscal determine que** la seguridad del tránsito peatonal **se pueda ver afectada** a raíz de la construcción del proyecto y sus obras asociadas, la Sociedad Concesionaria deberá habilitar una franja de circulación peatonal de 1,5 m de ancho como mínimo, segregada físicamente de las **vías de circulación vehicular**, con elementos de seguridad tipo vallas o barreras de contención y pasarelas peatonales provisionales, las que permanecerán adecuadamente protegidas de los riesgos propios de las faenas.”

31. En 2.2.2.10 “**DEFENSAS FLUVIALES**”, se rectifica el artículo, reemplazando su texto por el siguiente:

“Si de acuerdo a los resultados que se obtengan **de los estudios hidráulicos**, existiese la necesidad de proyectar obras de defensas fluviales, la Sociedad Concesionaria deberá desarrollar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de las Defensas Fluviales que sean requeridas por las obras preexistentes y nuevas. El Concesionario deberá completar o proponer modificaciones de las obras establecidas en la Oferta Técnica del Licitante Adjudicatario, a su entero cargo, costo y responsabilidad, de acuerdo a los resultados que se obtengan de los Proyectos de Ingeniería de Detalle y según las necesidades de protección de las obras.”

32. En 2.2.2.11 “**MODIFICACIÓN DE SERVICIOS**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

“**Se incluyen todos los traslados de medidores, empalmes, arranques y conexiones de los servicios domiciliarios desde las redes (alcantarillado, agua potable, electricidad, gas y otros) ubicadas en la faja, hasta el interior de la propiedad afectada.**”

- En tercer párrafo, donde dice:

“...de servicios necesarias para la ejecución de la obra en forma oportuna. Para dar cumplimiento...”

debe decir:

“...de servicios necesarias para la ejecución de la obra en forma oportuna, **evitando interrupciones que afecten a la población.** Para dar cumplimiento...”

- En el último párrafo, donde dice:

“...institución o empresa. Su restitución será en condiciones, al menos, similares en cuanto a calidad y operatividad se refiere.”

debe decir:

“...institución o empresa. **La reposición del servicio** será en condiciones, al menos, similares en cuanto a calidad y operatividad se refiere.”

33. En 2.2.2.12 “**MODIFICACIÓN DE CANALES**”, se rectifica el artículo, reemplazando el primer párrafo por el siguiente:

“Si de acuerdo a los resultados que se obtengan de los **estudios hidráulicos**, existiese la necesidad de proyectar modificaciones de canales existentes, el Concesionario deberá desarrollar los **Proyectos de Ingeniería de Detalle correspondientes**, gestionar la aprobación del proyecto con los privados que administran los canales a modificar, y construir todas las obras de modificaciones de canales asociadas a proyectos de aguas lluvias y/o riego que sean afectadas por la construcción de las obras, **a su entero cargo, costo y responsabilidad, en conformidad a lo establecido en el artículo 1.8.19.2 de las presentes Bases de Licitación.**”

34. En 2.2.2.13 “**PAISAJISMO**”, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°5, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“...proyecto de paisajismo para el Área de Servicios Generales y Atención de Emergencias señalada en 2.3.3.1, para los enlaces definidos en 2.3.1.3, ambos artículos...”

debe decir:

“...proyecto de paisajismo para el Área de Servicios Generales y Atención de Emergencias señalada en 2.3.3.1, **para los Miradores señalados en 2.3.1.8.4**, para los enlaces definidos en 2.3.1.3, **todos** artículos...”

35. En 2.2.2.16 “**ANTECEDENTES DE EXPROPIACIONES**”, modificado previamente por Circulares Aclaratorias N°1 y N°5, se rectifica el artículo de la siguiente manera,

- En el duodécimo párrafo, donde dice:

“...requiera la verificación, corrección y actualización...”

debe decir:

“...requiera la verificación, corrección, **complementación y/o** actualización...”

36. En 2.2.2.17 “**ACCESOS PRIVADOS**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, se reemplaza la última viñeta por la siguiente:

“• **Descripción de la tipología y frecuencia** de vehículos que usan el acceso.”

- En el primer párrafo, se agrega como nueva última viñeta, la siguiente:

“• Autorizaciones de acceso a las rutas, entregadas por la Dirección de Vialidad del MOP, en caso de existir.”

- En el segundo párrafo, donde dice:

“..., la Sociedad Concesionaria deberá presentar para cada acceso catastrado, un proyecto de solución vial conforme a las normas e instructivos de la Dirección de Vialidad, antecedentes que deberán someterse a la aprobación...”

debe decir:

“..., la Sociedad Concesionaria deberá presentar para cada acceso catastrado, un proyecto de solución vial **consistente con las características geométricas y físicas de la vía proyectada, como también con las condiciones y restricciones particulares de cada uno. Estos proyectos deberán someterse a la aprobación...**”

37. En 2.2.2.19 **“ÁREAS DE SERVICIOS GENERALES Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS”**, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°1, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“La Sociedad Concesionaria deberá diseñar, al menos, 1 (un) Área de Servicios Generales y Atención de Emergencias. Esta se ubicará...”

debe decir:

“La Sociedad Concesionaria deberá **diseñar de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.9.1.2.2 de las presentes Bases de Licitación, el Área de Servicios Generales y Atención de Emergencias, debiendo considerar un diseño que sea acorde con las características del entorno.** Esta se ubicará...”

38. Se adiciona el artículo 2.2.2.23 **“MIRADORES”**, cuyo texto es el siguiente:

“La Sociedad Concesionaria deberá diseñar 4 miradores, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.9.1.2.2 de las presentes Bases de Licitación, debiendo considerar libre acceso y un diseño que sea acorde con las características del entorno. Dos de estos miradores deberán estar ubicados en los sectores sur y norte del río Loa (sector Yalquincha), en los demás casos la ubicación deberá ser sometida a la aprobación del Inspector Fiscal.

El diseño de estos miradores deberá considerar un presupuesto total de UF 5.000 (cinco mil Unidades de Fomento) para la construcción de las obras, cantidad que se encuentra incluida en el Presupuesto Oficial Estimado indicado en el artículo 1.4.2 de las presentes Bases de

Licitación. En ningún caso el Concesionario tendrá derecho a compensación en caso de excederse dicho monto durante la construcción de las obras.

Cada mirador deberá tener una superficie destinada a estacionamientos con capacidad para 5 (cinco) automóviles, pavimento estabilizado, maicillo o granular fino, que contemple como mínimo áreas de paisajismo, circuitos peatonales, un área cubierta y protegida del sol y el viento, servicios informativos de toponimia del lugar y binoculares, elementos de protección para la seguridad de los usuarios, escaños, basureros, mesas, iluminación y servicios higiénicos que contemplen agua potable, lavamanos, urinario y wc, además podrá incluir otros elementos recreativos que permitan a los usuarios darle mayor utilidad al mirador.

Asimismo, cada mirador podrá considerar Servicios Complementarios orientados al turismo, tales como kioscos, restaurantes, etc., según lo establecido en el artículo 1.10.9.3 de las presentes Bases de Licitación.”

39. En 2.2.3.2 “DESCRIPCIÓN GENERAL DEL SISTEMA DE COBRO DE PEAJE”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se elimina el último párrafo del artículo, cuyo texto es el siguiente:

“El incumplimiento de lo indicado en el presente artículo hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.8.11 de las presentes Bases de Licitación, sin perjuicio del cobro de las garantías establecidas en el artículo 1.8.1.2 de las presentes Bases de Licitación.”

40. En 2.2.4 “PRESENTACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INGENIERÍA DE DETALLE”, se rectifica el artículo, reemplazando su texto por el siguiente:

“**La presentación de los** Proyectos de Ingeniería de Detalle que deberá desarrollar el Concesionario según lo indicado en el artículo 1.9.1 de las presentes Bases de Licitación, **deberá regirse por las recomendaciones contenidas** en el Manual de Carreteras, Volumen 2, y **respetar** los requerimientos técnicos de los organismos competentes para el caso de los Proyectos Complementarios como Iluminación, Puentes, Estructuras, Agua Potable, Alcantarillado de Aguas Servidas, Alcantarillado de Aguas Lluvia, Electricidad, Telecomunicaciones, Gas y **cualquier otro servicio que deba ser proyectado en el contexto del Contrato de Concesión.**”

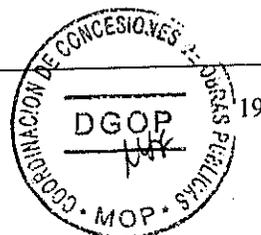
Los **planos y documentos deberán incluir todos los** Proyectos de Ingeniería de Detalle que fueran necesarios para llevar a cabo, en forma correcta, la construcción de las obras.

En términos generales, los documentos que formarán parte del Proyecto de Ingeniería de Detalle son:

a) **Volumen 1:** Memoria

Entre otros aspectos, deberá **incluir:**

- Descripción del área de emplazamiento del trazado.
- Descripción de las obras a ejecutar, del diseño geométrico, del diseño de pavimentos, etc.
- **Memorias de cálculo.**
- Cuadro de Rectas, Curvas y Parámetros de Diseño en Planta.



- Elementos Principales de la Rasante en Alzado.
- Sistema de Cobro de Peaje.

b) Volumen 2: Ingeniería Básica

Entre otros aspectos, deberá incluir:

- Toda la información de terreno y gabinete de topografía, mecánica de suelos, geotecnia, hidrología e hidráulica, etc.
- Sistema de Referencia, orden de control y método de replanteo. En anexo relativo a Aspectos Geodésicos y Topográficos, se incluirá: memoria de cálculo del método empleado para referir el sistema, cierre del replanteo contra el sistema de transporte utilizado, listado de coordenada finales, cotas, etc.
- Desarrollo de los Estudios Geotécnicos, según el alcance especificado en 2.506.103 del Manual de Carreteras, Volumen N° 2.
- Información de tránsito recopilada de otros estudios.
- Empréstito y botaderos.

c) Volumen 3: Especificaciones Técnicas

Deberán incluirse las especificaciones separadas por especialidad (viales, estructuras, iluminación, edificación, servicios, etc.); los perfiles y obras tipo.

d) Volumen 4: Planos de Proyecto

En este volumen deberán considerarse los proyectos viales, excluyendo los de especialidades, que quedarán contenidos en el volumen de la respectiva especialidad.

Sin ser un listado taxativo, la Ingeniería de Detalle deberá contener, a lo menos, los siguientes planos:

- Plano General: 1:10.000.
- Plano Horizontal o de Planta: 1:1.000.
- Plano Longitudinal de Terreno y Rasante: H = 1:1.000 y V = 1:100.
- Planos de Perfiles Transversales: 1:100 ó 1:200.
- Planos de Perfiles Tipo.

e) Volumen 5: Proyectos de Estructuras

Se consideran dentro de este volumen, los proyectos de puentes, estructuras y pasarelas, tanto nuevas, como modificaciones de alguna de las estructuras preexistentes. Deberá venir separado en tomos, por cada estructura, que entre otros aspectos deberá incluir cada uno:

- Memoria.
- Toda la información de terreno y gabinete (topografía, mecánica de suelos, geotecnia, hidrología e hidráulica) relativa a la estructura, aun cuando ésta ya se haya incluido en el volumen 2.
- Cálculo Estructural.
- Planos de la estructura: Plano General, de Formas, de Detalles y de Enfierradura.
- Plano de Detalle de Obras Complementarias.

f) Volumen 6: Proyecto de Seguridad Vial**Entre otros aspectos, deberá incluir:**

- Memoria.
- Justificación de las soluciones.
- Descripción de las obras.
- Planos de Señalización, Demarcación, Sistemas de Contención, etc.

g) Volumen 7: Proyecto de Saneamiento y Drenaje**Entre otros aspectos, deberá incluir:**

- Memoria.
- Desarrollo de los Estudios Hidrológicos y Drenaje.
- Justificación de las soluciones.
- Descripción de las obras.
- Planos de Saneamiento y Drenaje, Planos de Obras de Arte.

h) Volumen 8: Servicios

Se deberán incluir todos los proyectos relacionados con servicios tanto a modificar como nuevos. La modificación de servicios producto del traslado o adaptación de éstos, debido a los requerimientos de las nuevas obras viales, se deberá presentar a nivel de anteproyecto.

Entre otros aspectos, deberá incluir:

- Memoria.
- Planos según formatos y especificaciones que exigen las empresas responsables de cada servicio.

i) Volumen 9: Desvíos de Tránsito**Entre otros aspectos, deberá incluir:**

- Memoria.
- Justificación de las soluciones.
- Descripción de las obras.
- Planos de Desvíos de Tránsito.

j) Volumen 10: Expropiaciones**Entre otros aspectos, deberá incluir:**

- Memoria.
- Planos de Expropiaciones.
- Antecedentes de expropiaciones.

k) Volumen 11: Otros Proyectos (Iluminación, Paisajismo, Semaforización, otros)**Entre otros aspectos, deberá incluir:**

- Memoria.
- Planos.

l) Volumen 12: Cubicaciones y Cantidades de Obra

Entre otros aspectos, deberá incluir:

- Memoria de Cubicaciones.
- Cantidades de Obra.

En las entregas de informes para revisión, incluyendo las versiones corregidas, se deberá entregar todos los antecedentes en, al menos, 4 copias impresas, cada una con los archivos digitales de cada antecedente y documento que se desprenda del estudio, en Compact Disc o DVD, previendo que la información pueda ser leída adecuadamente en la versión de uso por el Inspector Fiscal, de Microsoft Excel, Word, Power Point, o compatibles, en sistema operativo Windows o compatible para tablas y texto, y Autocad o compatible para dibujo de planos. Los volúmenes de texto se entregarán en un archivo consolidado que contenga toda la información y pueda ser editado e impreso directamente.

Las entregas de informes y planos se deberán hacer en carpetas plastificadas tipo archivadores, de tamaño A4, con tres anillos para la sujeción de hojas y recubrimiento del lomo y portada con plástico transparente que permita la inserción de carátulas y otros. El ancho del lomo será variable dependiendo del espesor de cada volumen contenido en la carpeta.

El dibujo de las láminas deberá hacerse con el Formato A-1 o versión reducida A-3, conforme a lo indicado en Tabla 2.902.2A Volumen N° 2 del Manual de Carreteras o según se acuerde con el Inspector Fiscal durante el desarrollo del proyecto. Los documentos de textos se presentarán en formato A4.

En todas las etapas, las láminas deberán entregarse con sus colores originales, no se aceptará copias en blanco y negro, para aquellas que sean en colores.

En la última etapa, una vez que los proyectos sean aprobados por el Inspector Fiscal, incluyendo todas las indicaciones y correcciones que éste haya formulado, durante el desarrollo del estudio, el Concesionario deberá entregar un total de tres (3) copias impresas de cada antecedente, cada una con sus respectivos archivos digitales, bajo las mismas condiciones señaladas anteriormente.

Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos anteriores, el Inspector Fiscal podrá solicitar presentaciones diferentes, que según su criterio sean necesarias para la definición correcta y práctica de los proyectos. Dichas presentaciones serán de entero cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria.

Sin perjuicio de lo anterior, los Antecedentes de Expropiaciones se regirán por lo dispuesto en el artículo 2.2.2.16 de las presentes Bases de Licitación.”

41. En 2.3.1.8 **“OTRAS OBRAS”**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el texto del artículo, donde dice:

“...peatonales señaladas en 2.3.1.8.2 y los paraderos de buses señalados en 2.3.1.8.3, todos artículos...”

debe decir:

“...peatonales señaladas en 2.3.1.8.2, los paraderos de buses señalados en 2.3.1.8.3 y los **Miradores señalados en el artículo 2.3.1.8.4**, todos artículos...”

42. Se adiciona el artículo 2.3.1.8.4 **“MIRADORES”**, cuyo texto es el siguiente:

“La Sociedad Concesionaria deberá construir los miradores indicados en el artículo 2.2.2.23 de las presentes Bases de Licitación, conforme a los Proyectos de Ingeniería de Detalle aprobados por el Inspector Fiscal.”

43. En 2.3.1.10 **“SEÑALIZACIÓN, DEMARCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL”**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el último párrafo, donde dice:

“...Manual de Vallas Camineras MOP, versión 2011, indicado en el artículo 2.2.1 de...”

debe decir:

“...Manual de Vallas Camineras MOP, indicado en el artículo 2.2.1 de...”

44. En 2.3.1.13 **“DESPEJE Y LIMPIEZA DE LA FAJA FISCAL ENTREGADA”**, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°5, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“La Sociedad Concesionaria deberá despejar y retirar de las áreas entregadas por el MOP para la ejecución y mantención de las obras, de acuerdo a lo indicado en los artículos 1.8.7 y 1.8.8.2.1 de las presentes Bases de Licitación, todos los bienes emplazados en el terreno, sea o no factible su recuperación para un posterior uso, para lo cual deberá demoler, trasladar y retirar todas las construcciones, instalaciones, plantaciones y en general los elementos de cualquier especie que puedan interferir en la construcción de la obra, incluidas las instalaciones o estructuras **que el propietario haya decidido recuperar, que deban ser trasladadas o** que no hayan sido consideradas en la tasación. En el caso de bienes calificados por el Inspector Fiscal como no recuperables, el Concesionario deberá trasladar dichos bienes a botaderos autorizados para tal efecto. En el caso de bienes calificados por el Inspector Fiscal como recuperables, el Concesionario deberá trasladar dichos bienes al Depósito de Bienes Fiscales indicado en el artículo 2.3.2 de las presentes Bases de Licitación. Las especies que el propietario decida recuperar, deberán ser

trasladadas por el Concesionario al lugar señalado por el interesado dentro de la porción no expropiada o a otro lugar que permita asegurar su conservación o a la bodega del MOP más cercana que se encuentre disponible para su acopio y protección.”

45. En 2.4.1 “ASPECTOS A CONSIDERAR EN LA EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN”, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°1, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el sexto párrafo, donde dice:

“...niveles de servicios y exigencias establecidos en 2.4.3.1, 2.4.3.2, 2.4.3.3, 2.4.3.4, 2.4.3.5, 2.4.3.6, 2.4.3.7, 2.4.3.8, 2.4.3.9.1 y 2.4.3.9.2, todos artículos de las presentes Bases de Licitación...”

debe decir:

“...Niveles de Servicio establecidos en 2.4.3.1, 2.4.3.2, 2.4.3.3, 2.4.3.4, 2.4.3.5, 2.4.3.6, 2.4.3.7, 2.4.3.8 y 2.4.3.9.1, todos artículos de las presentes Bases de Licitación...”

46. En 2.4.3.2 “CONSERVACIÓN DE OBRAS ANEXAS”, modificado previamente por Circulares Aclaratorias N°1 y N°5, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“...obras anexas, como plaza de peaje, Equipamiento Estadístico de Peso, Teléfonos S.O.S., veredas...”

debe decir:

“...obras anexas, como plaza de peaje, **Equipo** Estadístico de Peso, Teléfonos S.O.S., veredas...”

- En número 2. “Indicador de servicio: Estado del Equipamiento Estadístico de Peso”, se reemplaza el texto por el siguiente:

“2. Indicador de servicio: Estado del **Equipo** Estadístico de Peso

Umbral:

Se debe mantener en buen estado de conservación todos los elementos constitutivos del **Equipo** Estadístico de Peso, esto es, placas, lazos de inducción, baterías, conexiones eléctricas, paneles solares, almacenamiento de datos, de modo que se mantenga siempre operativo.

Los elementos del **Equipo** Estadístico de Peso mencionados en el párrafo anterior, deben mantener todos sus elementos limpios y sin malos olores.

Método de Constatación:

Inspección visual y olfativa.

Plazo de Restauración: 5 días.

Multa:

En el caso de incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria del umbral exigido para el estado del **Equipo** Estadístico de Peso, una vez vencido el plazo de restauración, hará incurrir a ésta en la multa que se establezca según el artículo 1.8.11 de las presentes Bases de Licitación.”

47. En 2.7.1 “**PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y TERRITORIAL MÍNIMO DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN**”, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°1, se rectifica el artículo, reemplazando el último párrafo por el siguiente:

“**La** no implementación de las medidas del Plan de Manejo Ambiental y Territorial Mínimo, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.8.11 de las presentes Bases de Licitación.”

48. En 2.7.1.11 “**OBLIGACIONES AMBIENTALES PARA LA EJECUCIÓN DE FAENAS**”, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°5, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“**Tratándose de la instalación y operación de faenas, la explotación de empréstitos, las escombreras o botaderos y la operación de plantas de producción de materiales, de cualquier sector del proyecto, la Sociedad Concesionaria deberá desarrollar, por cada una de dichas actividades, un Plan de Manejo Ambiental, el cual deberá contar con la aprobación del Inspector Fiscal. El Concesionario no podrá dar inicio a ninguna de estas actividades, sin antes haber obtenido la aprobación del Plan de Manejo Ambiental respectivo.**”

- Se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

“Para la elaboración de los Planes de Manejo Ambiental señalados en el párrafo anterior, la Sociedad Concesionaria deberá considerar los contenidos mínimos establecidos en el documento “Manual de Planes de Manejo Ambiental para Obras Concesionadas”, versión vigente, y **las medidas establecidas en los artículos 2.7.1.11.1 y 2.7.1.11.2 de las presentes Bases de Licitación.**”

- En el último párrafo donde dice:

“..., así como de la obligación de ingresar al SEIA el(los) proyecto(s) relativos a la explotación de empréstitos y plantas de producción de materiales cuando proceda,...”

debe decir:



“..., así como de la obligación de ingresar al SEIA el(los) proyecto(s) relativos a **la instalación de faenas, la explotación de empréstitos, las escombreras o botaderos** y plantas de producción de materiales cuando proceda,...”

49. En 2.7.1.11.1 “**REUTILIZACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN**”, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°1, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza en el primer párrafo, la cuarta viñeta por la siguiente:

“• Disposición final en vertederos municipales o **rellenos sanitarios**;”

- Se reemplaza en el primer párrafo, la quinta viñeta por la siguiente:

“• Disposición final en **empresas dedicadas a la gestión y tratamiento de residuos peligrosos**.”

- En la Tabla N°36 “Alternativas de Reutilización y Disposición Final de Residuos”, donde dice:

“... ”

Tipo de residuo	Reutilización total o parcial en las obras y/o actividades de la concesión	Recuperación para reciclaje, reutilización y/o disposición final previo tratamiento	Disposición final en botaderos para materiales inertes	Disposición final en vertederos municipales o autorizados	Disposición final en vertederos para residuos peligrosos
-----------------	--	---	--	---	--

...”

debe decir:

“... ”

Tipo de residuo	Reutilización total o parcial en las obras y/o actividades de la concesión	Recuperación para reciclaje, reutilización y/o disposición final previo tratamiento	Disposición final en botaderos para materiales inertes	Disposición final en vertederos municipales o rellenos sanitarios	Disposición final en empresas dedicadas a la gestión y tratamiento de residuos peligrosos .
-----------------	--	---	--	--	--

...”

- En el tercer párrafo, se reemplaza la primera viñeta por la siguiente:

“• Para la adecuada reutilización de los **escombros de pavimentos asfálticos y de hormigón, provenientes de la demolición de calzadas**, se deberán tener presente las especificaciones técnicas de la Dirección de Vialidad. En el caso que la reutilización no sea posible, se deberá proceder a su depósito en **botaderos para materiales inertes cuyo fin sea la recuperación de terrenos**, siempre que el dueño del predio lo autorice, disponiendo ordenadamente los residuos, relleno los espacios entre ellos y disponiendo sobre ellos una capa de tierra compactada mayor a un metro de espesor.”

- En el tercer párrafo, segunda viñeta, donde dice:

“...empréstito abandonados; material de relleno para los vertederos, para lo cual...”

debe decir:

“...empréstito abandonados; material de relleno para los vertederos **municipales o rellenos sanitarios**, para lo cual...”

- En el tercer párrafo, se reemplazan las viñetas 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9° y 10° por las siguientes:

- **Los residuos de fierros y chatarras en general, deberán ser almacenados para su reutilización y/o reciclaje, y en el caso que ello no sea posible, depositados en botaderos para materiales inertes.**
- **La Sociedad Concesionaria podrá reutilizar los residuos orgánicos vegetales: los troncos y ramas deberán ser cortados en trozos que permitan su fácil transporte, almacenados en lugares secos; las ramas pequeñas y hojas se podrán triturar y almacenar segregadas de otros residuos, y utilizarlas como abono si éstas alcanzan previamente un nivel adecuado de compostaje para las obras de paisajismo.**
- **Los lodos resultantes de las piscinas de decantación de los sistemas de depuración de aguas habilitados para las plantas de hormigón, deberán ser depositados en botaderos para materiales inertes cuyo fin sea la recuperación de terrenos; los lodos resultantes de las cámaras desgrasadoras provenientes de los sistemas de depuración implementados para las plantas de asfalto, deberán ser almacenados en recipientes estancos y trasladados a una planta de reciclaje, reutilización y/o disposición final en empresas dedicadas a la gestión y tratamiento de residuos peligrosos, debidamente autorizada por la Autoridad Sanitaria.**
- **Los lodos provenientes de las piscinas de decantación de los sistemas de depuración de aguas implementados para las instalaciones de faenas, deberán ser depositados en los botaderos de material inerte cuyo fin sea la recuperación de terrenos o en rellenos sanitarios.**
- **Los residuos resultantes de la utilización de baños químicos en las instalaciones de faenas, deberán ser depositados dando cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia de Servicios Sanitarios.**
- **Se deberá dar el siguiente tratamiento a las grasas, aceites y lubricantes, considerados residuos peligrosos: separación en el origen en recipientes estancos debidamente etiquetados, almacenados en edificios con vigilancia y con equipamiento contra incendios, y posterior traslado a una planta de reciclaje, reutilización y/o disposición final que cuente con la debida autorización de la Seremi de Salud correspondiente.**
- **Los residuos y recipientes con restos de pinturas y solventes deberán ser tratados de la siguiente manera: almacenamiento en edificios con vigilancia y con equipamiento contra incendios y devolución a las empresas distribuidoras del rubro para su reutilización y/o reciclaje o bien trasladados a una planta de reutilización y/o reciclaje. La segunda**



alternativa es el traslado de estos residuos a una empresa dedicada a la gestión y tratamiento de residuos peligrosos debidamente autorizada por la Autoridad Sanitaria.

- Los residuos orgánicos domésticos provenientes de las **instalaciones de** faenas deberán ser dispuestos en los **rellenos sanitarios o** vertederos municipales autorizados.”

50. En 2.7.1.12 “**INFORMES DE SEGUIMIENTO DE DESARROLLO SUSTENTABLE DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN**”, se rectifica el artículo, reemplazando el último párrafo por el siguiente:

“Además, en el plazo máximo de 60 (sesenta) días contados desde la autorización de la **respectiva** Puesta en Servicio Provisoria de las obras, indicada en el artículo 1.10.1 de las presentes Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá entregar al Inspector Fiscal un Informe Final de la Gestión Ambiental en la Etapa de Construcción **del Sector que corresponda**, en el cual se deberá especificar el estado de evolución de cada uno de los elementos del medio ambiente, el resultado de la aplicación de cada una de las medidas incluidas en el Programa de Gestión Sustentable **durante** la Etapa de Construcción y las eventuales medidas adicionales que hayan sido necesarias.”

51. En 2.7.2 “**PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y TERRITORIAL MÍNIMO DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN**”, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°1, se reemplaza el tercer párrafo por el siguiente:

“**La no implementación de las medidas del** Plan de Manejo Ambiental y Territorial **Mínimo**, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.8.11 de las presentes Bases de Licitación.”

III. ANEXOS

52. En Anexo N°2 “**FORMULARIO N°5 ACEPTACIÓN DE ANTECEDENTES REFERENCIALES**”, se rectifica el Anexo, donde dice:

“...documentos marcados con una X en la casilla denominada “Acepta” y/o aquellas partes de los Antecedentes Referenciales que no fueron presentados como Anteproyectos Alternativos (casilla “Acepta Parcialmente”).”

debe decir:

“...documentos marcados con una X en la casilla denominada “**Acepta Totalmente**” y/o aquellas partes de los Antecedentes Referenciales que no fueron **presentadas** como Anteproyectos Alternativos (casilla **denominada** “Acepta Parcialmente”).”

B. CONSULTAS REALIZADAS POR LOS LICITANTES Y SUS RESPUESTAS

1. En 1.8.10.1 EL PROYECTO Y SU RELACIÓN CON EL SEIA se establece que los antecedentes entregados por el MOP como Estudios de Impacto Ambiental (Documento N° 8 y N°9) “antes de ser sometidos al SEIA, deberán contar con la aprobación del Inspector Fiscal, quien podrá solicitar correcciones o información complementaria.”. Debido a que el origen de los documentos en estudio provienen del MOP y atendiendo a las competencias de los organismos del Estado, en virtud de la responsabilidad final que le cabe a la Sociedad Concesionaria, no existen argumentos para que esta Sociedad deba aguardar la aprobación del Inspector Fiscal para la tramitación de los documentos del MOP ante el SEIA. La situación expuesta involucrará mayores plazos, siendo potestad del SEIA la resolución al respecto. Por lo expuesto, solicitamos eliminar la revisión de los documentos a ser entregados por la Sociedad Concesionaria al SEIA, por parte del representante del MOP.

Respuesta: Remítase a lo señalado en la Rectificación N°8 de la presente Circular Aclaratoria.

2. En relación con la parte final del párrafo segundo del artículo 1.8.10.1 que dice “Todos los sobrecostos derivados de la preparación de estos documentos, su tramitación y del cumplimiento de las RCAs serán de exclusiva responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria”. Dado que el riesgo asociado a las medidas adicionales a las individualizadas en los EIAs no está cerrado y es imprevisible, se solicita la inclusión de algún mecanismo de mitigación que acote el riesgo soportado por la Sociedad Concesionaria, como puede ser descontar dichos sobrecostos en el cálculo del VPI.”

Respuesta: Remítase a lo señalado en las Rectificaciones N°5 y N°22 de la presente Circular Aclaratoria.

3. En 1.8.10.1 EL PROYECTO Y SU RELACIÓN CON EL SEIA se establece la responsabilidad de la Sociedad Concesionaria en relación a la obtención de las aprobaciones ambientales correspondientes. Solicitamos al MOP iniciar el proceso de evaluación de los antecedentes disponibles, de manera de reducir los plazos del Proyecto así como el mitigar los riesgos ante eventuales mayores costos debido a medidas de mitigación y/o compensación no previstas, que puedan surgir de la evaluación del SEIA, ambas situaciones implican mayores riesgos y/o demoras en el proyecto para la Sociedad Concesionaria, los cuales entendemos de fácil mitigación en esta etapa por parte de la autoridad. Favor confirmar que el MOP procederá con el inicio del proceso.

Respuesta: Remítase a lo señalado en las Rectificaciones N°8 y N°17 de la presente Circular Aclaratoria.

4. En 1.8.10.1 EL PROYECTO Y SU RELACIÓN CON EL SEIA se establece la responsabilidad de la Sociedad Concesionaria en relación a la obtención de las aprobaciones ambientales correspondientes. En caso de que el SEIA no otorgue a la Sociedad Concesionaria las aprobaciones ambientales correspondientes, la concesión quedaría sin efecto, sin ulterior responsabilidad para la Sociedad Concesionaria, restituyéndosele la garantía de construcción entregada? Por favor confirmar.

Respuesta: Remítase a lo señalado en la Rectificación N°8 de la presente Circular Aclaratoria.



5. En 1.8.10.1 EL PROYECTO Y SU RELACIÓN CON EL SEIA se establece la responsabilidad de la Sociedad Concesionaria en relación a la obtención de las aprobaciones ambientales correspondientes. A fin de no generar demoras en el inicio de las obras el oferente cuya oferta resulta en primer lugar al momento de la apertura de las ofertas económicas podría comenzar los trámites de aprobación ambiental ante el SEIA y luego ceder dicho trámite en el estado en que se encuentre a la Sociedad Concesionaria una vez que sea legalmente constituida? Por favor confirmar

Respuesta: Remítase a lo señalado al artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, modificado mediante Rectificación N°8 de la presente Circular Aclaratoria. Con todo, cabe señalar que, de conformidad al artículo 8 de la Ley de Concesiones, el contrato se perfeccionará una vez publicado en el Diario Oficial el Decreto Supremo de Adjudicación.

6. En 1.8.10.1 EL PROYECTO Y SU RELACIÓN CON EL SEIA se establece que la Sociedad Concesionaria no podrá ejecutar obra material alguna si no contare con la correspondiente Resolución de Calificación Ambiental favorable. Considerando que de acuerdo a los artículos 6 y 9 del Reglamento del SEIA, el Sector B: Circunvalación oriente a Calama deberá ser presentado al SEIA como una Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), que involucra plazos muy superiores al de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA), se solicita que se dé autorización para iniciar los trabajos en el Sector A: “Ruta 25, Carmen Alto – Calama” una vez recibida la Resolución de Calificación Ambiental para dicho sector.

Respuesta: Remítase a lo señalado en las Rectificaciones N°8 y N°17 de la presente Circular Aclaratoria.

7. En el evento que el SEA estimara improcedente someter al SEIA las obras y actividades del proyecto para construcción y operación de la Ruta 25 y de la Circunvalación Oriente a Calama, entendemos que dicha declaración suple, para todos los efectos legales y contractuales, la Resolución de Calificación Ambiental.

Respuesta: Remítase a lo señalado en la Rectificación N°8 de la presente Circular.

8. La Sección 1.8.10.1 de las BALI, relativa al proyecto y su relación con el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (“SEIA”), señala que el MOP ha entregado a los licitantes dos Estudios de Impacto Ambiental, los que constituyen los Documentos N° 8 y N° 9 de las BALI. Se solita complementar la referida Sección, indicando los trámites que deberá cumplir el adjudicatario de la concesión para traspasar a la Concesionaria la titularidad de dichos Estudios.

Respuesta: Remítase a lo señalado en la Rectificación N°8 de la presente Circular Aclaratoria.

9. Respecto de la Sección 1.8.10.1 de las BALI se solicita:

Aclarar si los documentos N° 8 y N° 9 de las BALI, serán entregados a la Concesionaria para que ésta última inicie su tramitación ante el SEIA, o si por el contrario, dichos documentos (que contienen los Estudios de Impacto Ambiental) ya han sido ingresados por el MOP ante la autoridad ambiental;

Respuesta: Remítase a lo señalado en la Rectificación N°8 de la presente Circular Aclaratoria.

(b) Confirmar que en caso que la autoridad medioambiental dictamine que no se requiere ingresar al SEIA, no se requerirá confirmación ni visación adicional de parte del inspector fiscal; y

Respuesta: Remítase a lo señalado en la Rectificación N°8 de la presente Circular Aclaratoria.

(c) Aclarar si la Concesionaria deberá cumplir con todas las medidas contempladas en los Estudios de Impacto Ambiental entregados por el MOP aún cuando las mismas sean incompatibles, modificadas y/o eliminadas por aquellos Estudios de Impacto Ambiental o Declaraciones de Impacto Ambiental que prepare la Concesionaria conforme a las BALI y en virtud de las cuales se obtengan las correspondientes Resoluciones de Calificación Ambiental para el proyecto.

Respuesta: Remítase a lo señalado en las Rectificaciones N°8 y N°22 de la presente Circular Aclaratoria.

10. Se consulta si el Estudio de Impacto Ambiental entregado en los antecedentes referenciales se encuentra tramitado y/o ingresado en el Sistema de Evaluación Ambiental.

Respuesta: En el entendido que la consulta se refiere a los documentos que conforman las Bases de Licitación conforme al artículo 1.4.1, remítase a lo señalado en la Rectificación N°8 de la presente Circular Aclaratoria.

C. ENMIENDAS A CIRCULAR ACLARATORIA N°5

1. Se enmienda Rectificación N° 49 de la Circular Aclaratoria N°5, eliminando la segunda viñeta cuyo texto es el siguiente:

“ • En el cuarto párrafo, donde dice:

“..., el DGOP no otorgará la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de las obras, según lo estipula en el artículo 1.10.1...”

debe decir:

“..., el DGOP no otorgará la autorización de la **respectiva** Puesta en Servicio Provisoria **Parcial** de las obras, según lo estipula en el artículo 1.10.1...”

2. Se enmienda la respuesta a consulta N°9 de la Circular Aclaratoria N°5, reemplazando su texto por el siguiente:

“Remítase a las Rectificaciones N°79, N°81 y N°83 de la presente Circular Aclaratoria.”

3. Se enmienda la respuesta a consulta N°37 de la Circular Aclaratoria N°5, reemplazando su texto por el siguiente:



“Remítase a la Rectificación N°89 de la presente Circular Aclaratoria. En cuanto al documento solicitado, remítase a la Rectificación N°78 de la presente Circular, y al documento técnico “Instructivo de Diseño Áreas para Detención de Emergencia para Teléfonos S.O.S.”, entregado a través del Ord. N°1875 de fecha 06 de junio de 2012.”

Saluda atentamente a usted,



Fernando Prat Ponce
Ingeniero Comercial
Director General de Obras Públicas

ERM/ALC/CMA/POB/ISM/MAF/MHC

DISTRIBUCIÓN:

- SA de Obras y Servicios Copasa (Agencia en Chile).
- Skanska Loa Inversiones Ltda.
- Constructora Belfi S.A.
- Sacyr Concesiones Chile S.A.
- Acciona Infraestructura S.A. (Agencia en Chile).
- Besalco Concesiones S.A.
- Techint Chile S.A.
- Constructora Valko S.A.
- Vialia Sociedad Gestora de Concesiones de Infraestructura S.L.
- Icafal Inversiones S.A.
- Constructora Salfa S.A.
- Concesiones Viarias Chile Tres S.A.
- Cam Chile S.A.
- Dragados S.A. (Agencia en Chile).
- Exxacon, S.L.
- Constructora San Felipe S.A.
- Constructora San José Andina Ltda.
- Azvi Chile S.A. (Agencia en Chile).
- Cintra Infraestructura S.A.
- Samsung C & T, E & C, Inc.
- Corsan-Corviam Construcción S.A. Agencia en Chile
- Archivo Oficina de Partes DGOP.
- División de Desarrollo y Licitación de Proyectos.
- Unidad de Licitación de Proyectos.
- División Jurídica de Concesiones.

Proceso N° 6284996 /